**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 458/21**

**CASO 12.880**

**EDMUNDO ALEX LEMUN SAAVEDRA Y OTROS**

**(Chile)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Edmundo Alex Lemun Saavedra y otros  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  **Estado:** Chile  **Informe de Fondo Nº:** [458/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/chpu12.880es.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021  **Informe de admisibilidad:**  [458/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/chpu12.880es.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021  **Temas:** Pueblos indígenas / Derecho a la Vida / Integridad personal / Igualdad y no discriminación / Derechos del niño / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno  **Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de los derechos humanos del adolescente de origen mapuche, Edmundo Alex Lemun Saavedra, y sus familiares. La víctima falleció luego de recibir un tiro en la cabeza, en el medio de una protesta, a mano de los Carabineros. Después de su muerte, los hermano de la víctima sufrieron señalamientos y acoso por parte de los Carabineros.  **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (derecho a la integridad personal), 19 (derechos del niño) y 24 (igualdad ante la ley) en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y los artículos 8.1 y 25.1 en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción del daño moral; así como de rehabilitación para los familiares que así lo deseen. | Cumplimiento parcial sustancial |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**   1. Reparación económica, el Estado indemnizará a las víctimas por un monto estipulado en el acuerdo. | Pendiente de cumplimiento |
| 1. Medidas que permitan a la familia acceder a una extensión de tierra | Cumplimiento parcial sustancial |
| 1. Medidas que den a la familia acceso a maquinaria para poder trabajar la tierra | Cumplimiento total |
| 1. Becas de estudios para Rodrigo Lemun para educación media y superior | Cumplimiento parcial |
| 1. Atención a salud física y psíquica para la familia | Cumplimiento total |
| 2. Iniciar una investigación efectiva y dentro de un plazo razonable en la jurisdicción penal ordinaria, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. El Estado no podrá oponer la aplicación del principio de *ne bis in idem* para no dar cumplimiento a esta obligación, tomando en cuenta que la decisión definitiva a nivel interno fue el resultado de un proceso violatorio de las garantías de juez natural, independencia e imparcialidad. | Cumplimiento parcial sustancial |
| 3. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. | Cumplimiento parcial |
| 4. Adoptar medidas de no repetición que incluyan medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole con la finalidad de: i) Prevenir el uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros en el marco de las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas, particularmente el pueblo mapuche, incluyendo medidas de capacitación, coordinación y supervisión, así como el establecimiento de mecanismos idóneos de rendición de cuentas; y ii) Asegurar que la justicia penal militar no pueda conocer, bajo ninguna circunstancia, de casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo hechos como los del presente caso. | Cumplimiento parcial sustancial |
| **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES**   1. Aprobar Decreto Presidencial con lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial. | Cumplimiento parcial sustancial |
| 1. Capacitaciones, programa de capacitación en terreno a funcionarios de carabineros asignados en la Araucanía | Cumplimiento parcial sustancial |
| 1. Adecuación de la oferta docente de cursos de formación y perfeccionamiento dirigido a juezas y jueces del poder judial | Cumplimiento parcial sustancial |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 24 de agosto. El Estado presentó dicha información el 19 de octubre de 2022.
3. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 24 de agosto de 2022. Los peticionarios presentaron dicha información el 25 de octubre y 11 de noviembre de 2022.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2022 es relevante para actualizar el seguimiento del caso.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera,** en 2022, el Estado informó que el 5 de enero de 2022, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) informó las gestiones realizadas por este servicio, indicando que el 27 de noviembre de 2020, se llevó a efecto una licitación a través del Programa de Desarrollo de Inversiones, entregándose conforme a la familia Lemún, una maquinaria. Asimismo, el Estado informó que, la Dirección Regional de La Araucanía de INDAP sostuvo una reunión durante el mes de septiembre de 2022, en el inmueble de la familia Lemún, en donde se llegó a un acuerdo en apoyar a la familia mediante un Programa de Desarrollo Indígena Asociativo y un Plan de Siembras.
8. En materia de salud, en 2022 el Estado indicó que, desde el Ministerio de Salud han desarrollado acciones para entregar atención médica a la familia Lemún, en el marco del programa de reparación indígena (PRI-LEMÚN) el año 2021. Al respecto, se informó que el principal dispositivo de salud al que acude la Familia Lemún. Así, en el ámbito de salud se han realizado gestiones para entregar atención gratuita y oportuna en el sistema público a las víctimas del presente caso: (i) Condición de gratuidad en el sistema FONASA; (ii) Difusión del Acuerdo a todos los establecimientos de salud de la red asistencial del Servicio de Salud Araucanía Norte; (iii) Incorporación de la condición PRI LEMÚN en todos los sistemas informáticos del Servicio de Salud Araucanía Norte; (iv) Certificados que avalan la condición PRI LEMÚN a las beneficiarias que se han encontrado hospitalizadas. Además, el Estado indicó que, en 2022, se hará un nuevo levantamiento de las necesidades de salud con el fin de actualizar el diagnóstico de las víctimas.
9. En materia de educación, en 2022 el Estado señaló que, el Sr. Lemún comunicó al Ministerio de Educación que había tomado la opción de no estudiar, debido a que la persona que le arrendaba la vivienda por el monto asignado por el Estado, le informó que “por motivos personales ya no le podía seguir arrendándome la vivienda”2. Dicho Ministerio se comunicó en varias ocasiones con él para realizar el trámite de suspensión del año académico (arancel y matrícula) y orientar el proceso, sin embargo, no ha obtenido respuesta hasta la fecha
10. En 2022, los peticionarios informaron que, respecto del acuerdo de entrega de maquinaria, el proceso de entrega inició en septiembre de 2020 y finalizó en diciembre de ese mismo año. No obstante, debido a que el Estado incumplió el plazo la familia Lemún se vio obligada a rentar maquinaria para poder realizar su trabajo y asegurar su sustento de vida, perdiendo dinero debido a la falta de maquinaria propia. En razón de ello, la familia Lemún realizó los reclamos correspondientes ante el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) para recuperar el dinero invertido a raíz de la demora estatal en el cumplimiento. Este proceso se prolongó́ durante dos años y, en octubre de 2022, se completó́ la totalidad del reintegro.
11. Respecto a la extensión de tierra, en 2022 los peticionarios refirieron que, existen algunos procesos de negociación iniciados con la CONADI, con el fin de avanzar en la adquisición de predios. Con este objetivo, la familia Lemún mantiene contacto con este organismo y entregó documentación requerida para resolver la situación y completar el proceso. De un total de alrededor de 1000 hectáreas solo lograron adquirir poco más de 300 hectáreas, por lo que resta la mayor parte de su extensión.
12. En materia de salud los peticionarios refirieron que los integrantes de la familia Lemún cuentan con las credenciales que los identifican como beneficiarios del programa PRI LEMUN. No obstante, durante el último año no han utilizado el sistema. Los peticionarios indicaron que, atendiendo a que anteriormente han enfrentado obstáculos para el acceso a esta medida (tales como el adelanto de dinero en ciertas prestaciones o la falta de realización diagnósticos), solicitaron que la CIDH mantenga la supervisión sobre su cumplimiento.
13. En materia de educación, en 2022, los peticionarios indicaron que, debido a las trabas burocráticas y distintas exigencias que le impidieron contar con todo el apoyo necesario para poder llevar adelante sus estudios universitarios, el propio Rodrigo decidió dejar en suspenso su carrera en la Universidad y dedicarse por completo a trabajar. En ese sentido, solicitaron al Estado que envíe un plan detallado que identifique de qué manera superarían esos obstáculos y como harían para que Rodrigo cuente con la totalidad de las becas sin que las gestiones administrativas recaigan sobre él y para que el rendimiento no sea un obstáculo en el otorgamiento de las mismas. Solicitaron también, que el Estado garantice apoyo pedagógico de orientación académica para que Rodrigo fuera acompañado durante su carrera universitaria. Asimismo, informaron que, el 14 de octubre de 2022, las representantes recibieron un correo electrónico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Chile, donde se les informó una solicitud del Ministerio de Educación respecto a la suspensión de la beca de arancel y matrícula, fundada en la decisión de Rodrigo. En el mismo correo, el Estado aclaró que este trámite se encontraba estipulado en el reglamento de becas de educación superior y que debía ser realizado por el titular de la beca. De no efectuarlo, podría comprometer el acceso a la beca en caso de que Rodrigo quisiese retomar sus estudios. Los peticionarios consideraron que, en virtud de lo anterior, el Estado no asumió el compromiso diferencial que le corresponde a Rodrigo por tratarse de una víctima de violaciones de derechos humanos, titular de una reparación internacional.
14. La Comisión valora positivamente los avances reportados por el Estado en materia de atención a la salud, el otorgamiento de maquinaria y la extensión de tierra. Al respecto, si bien la Comisión toma nota de los desafíos reportados por los representantes, la Comisión observa avances sustanciales en el cumplimiento de la recomendación.
15. En relación con la recomendación 1 inciso a respecto a la indemnización, la Comisión no recibió información relacionada con el cumplimiento de la misma, por lo cual considera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento, en ese sentido, insta a las partes a aportar información actualizada respecto del estado actual de la recomendación.
16. En relación con la recomendación 1 inciso b, respecto a la extensión de tierra, la Comisión valora los avances y comunicaciones sostenidas entre las partes para avanzar con el cumplimiento de esta parte del Acuerdo, no obstante, la Comisión observa que existen medidas pendientes para el otorgamiento de la extensión de tierra, por lo cual la recomendación se encuentra en cumplimiento parcial sustancial.
17. En relación con el otorgamiento de la maquinaria, recomendación 1.c la Comisión saluda el otorgamiento de la misma de conformidad con lo establecido en el acuerdo de cumplimiento, por lo cual considera que esta recomendación se encuentra cumplida totalmente.
18. En relación con la recomendación 1.d respecto de las becas de estudio, la Comisión observa que existen obstáculos para que Rodrigo Lemún pudiera continuar con sus estudios, en ese sentido, la Comisión insta a las partes a explorar las alternativas para que Rodrigo Lemún pueda culminar con sus estudios, tomando en consideración su condición particular resultado de los hechos victimizantes. En tanto, la recomendación se encuentra en cumplimiento parcial.
19. Respecto a la atención a la salud, recomendación 1.e la Comisión observa que el Estado ha implementado una serie de medidas en aras de garantizar el acceso a la salud de la familia Lemún, por lo cual considera que esta recomendación se encuentra totalmente cumplida. Sin perjuicio de lo anterior y en atención a lo referido por los peticionarios respecto a los retos que ha implicado la implementación de esta medida, la Comisión continuará con el monitoreo de esta recomendación.
20. De conformidad con el análisis previo, la Comisión concluye que la recomendación 1 se encuentra en cumplimiento parcial sustancial.
21. **En relación con la** **segunda recomendación,** en 2022 el Estado informó que en ls causa penal en la que investiga la muerte de la víctima, Sr. Alex Lemún, se indicó que el Fiscal instructor de la causa penal, presentó acusación en contra del imputado, el Mayor (R) de Carabineros Marco Aurelio Treuer Heysen, por el delito de homicidio simple del artículo 391 N° 2 del Código Penal, en calidad de autor, solicitando la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo, más las penas accesorias legales que correspondan. A consecuencia de la acusación formulada por el Fiscal, con fecha 27 de septiembre de 2021, se inició juicio oral en contra del acusado ya individualizado, bajo la causa RIT N° 4 -2020, en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, el cual con fecha 25 de octubre de 2021, procedió a dictar y dar lectura de la sentencia, condenando a Marco Aurelio Treuer Heysen a la pena de tres años de presidió menor en su grado medio y a la accesoria de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, dándose la pena corporal impuesta por cumplida
22. En 2022, los peticionarios informaron que el caso se reabrió en la justicia ordinaria chilena y en 2018 se dictó́ prisión preventiva contra el coronel en retiro Marco Aurelio Treuer acusado del homicidio de Alex Lemun, medida que el 22 de junio de 2020 fue sustituida por arresto domiciliario total. El 25 de octubre de 2021, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol condenó al acusado a tres años de presidio menor en su grado medio y a la accesoria de suspensión de cargos y oficios públicos durante su condena. Posteriormente, informaron que, el 26 de octubre de 2022, el Tribunal Oral en lo Penal de Angol, declaró culpable del delito de homicidio simple al Carabinero Marco Aurelio Treuer Heysen, por el asesinato del joven mapuche Alex Lemún, cometido en noviembre de 2002 en la comuna de Angol.
23. La Comisión saluda la resolución que determina la responsabilidad de una persona acusada del homicidio de Alex Lemun. Esto representa un avance sustancial en la garantía de acceso a la justicia para las víctimas. No obstante, tal como refirieron los peticionarios, resulta fundamental que la condena sea de cumplimiento efectivo, ya la misma aún no adquirió firmeza y restaría transitar una eventual etapa recursiva. En ese sentido, la Comisión invita a las partes a mantener informada respecto del curso de la resolución y respecto de cuando esta se encuentre firme, en tanto la recomendación 2 se encuentra en cumplimiento parcial sustancial.
24. **En relación con la tercera recomendación**, en 2022 el Estado indicó que, en relación con la revisión de los protocolos de actuación en intervenciones para la mantención del orden público, Carabineros ha realizado una revisión y actualización conforme a la normativa y legislación vigente de las materias relacionadas con el mantenimiento del orden público. Al respecto, se han emitido Órdenes Generales que regulan y complementan los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, que abordan el uso de la fuerza y uso de armas de fuego. Asimismo, informaron que, Carabineros de Chile han continuado elaborando el “Informe Semestral de Uso de la Fuerza y Episodios Violentos”, a través de la Subdirección General de Carabineros, instancia que informa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública En cuanto al desarrollo de un programa de capacitación en terreno a carabineros asignados a funciones en la Araucanía, Carabineros de Chile, el Estado informó que el 29 de julio de 2019, mediante orden general 2675, se actualizó el nuevo Programa Nacional de Derechos Humanos, con enfoque en materia de uso de la fuerza, multiculturalidad y grupos vulnerables. En materia de capacitación y respecto a la adecuación de la oferta docente de cursos de formación y perfeccionamiento dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial, la Academia Judicial informó en febrero y en octubre de 2022 respecto a la oferta docente de los cursos de formación y perfeccionamiento en materia de estándares internacionales aplicables a la investigación, juzgamiento y sanción de episodios violentos en el marco del uso de la fuerza por agentes estatales.
25. La Comisión observa que el Estado ha adoptado una serie de medidas encaminadas a la capacitación de los carabineros, así como de jueces y juezas del poder judicial. No obstante, el Estado no da cuenta de indicadores de resultados que permitan evaluar dichas capacitaciones, de igual forma, es necesaria información respecto del número de funcionarios y funcionarias que han sido capacitadas y en qué contexto se están otorgando estas capacitaciones. Así si bien, la Comisión valora los avances reportados por el Estado, insta a aportar más información al respecto para poder avanzar en su cumplimiento. En tanto, la recomendación se encuentra en cumplimiento parcial sustancial.
26. **En relación con la cuarta recomendación**, en 2022 el Estado indicó que, en lo relativo a la competencia personal, la jurisdicción penal militar ha sido limitada por la ley N° 20.968, que tipifica los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, recientemente promulgada el 11 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2016. Dicha ley introduce cambios a la ley N° 20.477, que modifica la competencia de Tribunales Militares, restringiendo la posibilidad de que civiles y menores de edad estén sujetos a la competencia de la justicia militar, ni en calidad de víctimas ni en calidad de imputados. Asimismo, informó del actual proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar (Boletín 12519-02) que es otro de los esfuerzos estatales que buscan la adecuación de la justicia militar a los estándares internacionales. Dicho anteproyecto, que se encuentra en el primer trámite constitucional, busca limitar la competencia de los tribunales militares sólo a las causas por delitos militares cometidos exclusivamente por militares en ejercicio de sus funciones.
27. En 2022, los peticionarios informaron que, desde la firma del Acuerdo, el Estado chileno adoptó una serie de medidas que incluyen la aprobación del Decreto Supremo Núm. 1.364, que contiene “lineamientos generales sobre el uso de la fuerza” y ordena la revisión del Protocolo de Carabineros sobre Mantenimiento del Orden Público. Asimismo, el Estado reportó que, como medida de cumplimiento, adoptó el 1 de marzo de 2019 la Circular Núm. 1.832 que genera otros lineamientos sobre aplicación de la fuerza y actualiza el Protocolo. No obstante, los peticionarios manifestaron que dicha normativa no cumple con los compromisos asumidos por Chile ante el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, ni con las obligaciones internacionales que se derivan del Acuerdo. A su vez, se pronunciaron sobre la falta de información respecto del compromiso del Estado de desarrollar un programa de capacitación en terreno destinado a los Carabineros asignados a funciones en La Araucanía y de producir información de acceso público sobre los niveles de letalidad de la actuación policial. Finalmente, los peticionarios remitieron un estudio titulado “Uso de la Fuerza en el Marco de Protestas sociales”.
28. La Comisión agradece la información reportada por el Estado, asimismo valora los avances legislativos que restringen la posibilidad de que civiles y niños niñas y adolescentes estén sujetos a la competencia militar. Además, la Comisión toma nota de los esfuerzos para modificar el Código de justicia militar. No obstante, esta modificación se encuentra pendiente. De igual forma, la Comisión toma nota de lo reportado por los peticionarios en cuanto a que la normativa desarrollada por el Estado no cumple con estándares del SIDH. En ese sentido, la Comisión insta al Estado a continuar con los esfuerzos para impulsar los cambios legislativos necesarios para el cumplimiento de la presente recomendación. Asimismo, invita al Estado a tomar en consideración los aportes que los peticionarios brindan en cuanto a los estándares mínimos que deben contemplarse en la materia. En virtud de lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra en cumplimiento parcial sustancial.
29. **Nivel de cumplimiento del caso**
30. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es cumplimiento parcial sustancial. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2 3 y 4.
31. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 458/21 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.